

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Guillier y Huenchumilla, que facilita la formación de listas de candidaturas independientes y establece normas sobre financiamiento electoral.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO

El acuerdo político de la madrugada del 15 de noviembre de 2019, que permite el inicio de un proceso constituyente, que tiene por objeto que el país se dicte una nueva constitución, es un acuerdo insuficiente.

Es un acuerdo insuficiente porque algunos partidos políticos no han sido capaces de comprender que una convención constitucional o la convención mixta constitucional requiere de la participación efectiva tanto de miembros de partidos políticos como también de ciudadanos independientes.

La Convención Constitucional o Mixta Constitucional debe contar con estos elementos de inclusión, que a los independientes participar en igualdad de condiciones y ser parte de este proceso histórico en que, por primera vez, será el pueblo quien se dicte una nueva Carta Fundamental. Al mismo tiempo, un conjunto de organizaciones de la sociedad civil e independientes han solicitado de manera permanente mejorar las reglas para su participación en los procesos electorales 2020 – 2021 considerando la pandemia del Covid 19 como contexto.

II. CONTENIDO

El Proyecto de reforma constitucional introduce modificaciones a la disposición vigésimo novena transitoria que regula los siguientes aspectos:

1. Las listas de candidatos independientes que se conformen en los distritos electorales podrán acordar pactos electorales con uno o más partidos políticos.
2. Se establece que el Servicio Electoral pueda dictar instrucciones para que el patrocinio a candidaturas independientes a cargos de alcalde, concejal, consejero regional, gobernador regional, diputado, senador, Presidente de la República; como también el patrocinio a listas de independientes a convencional constituyente pueda realizarse bajo las reglas de la ley N°19.799, sobre Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
3. Se propone norma sobre financiamiento electoral de las listas de candidatos independientes, a fin de igualarlos a los partidos políticos en dicha materia. Así, podrán acceder al anticipo que tienen los partidos, a prorrata del distrito electoral y teniendo como base al partido político que tuvo menor votación en la última elección.

Por todo lo anterior, vengo en proponer el siguiente proyecto de reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único. Realícense las siguientes modificaciones a la disposición vigésimo novena transitoria de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- 1) Intercálase, en su inciso cuarto, entre las expresiones “Las listas electorales de candidaturas independientes podrán” y “presentar,” la expresión “acordar pacto electoral con uno o más partidos políticos. Asimismo, podrán”
- 2) Agrégase, en el inciso quinto, a continuación de la expresión “1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.” la siguiente oración: “Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de patrocinio a las listas de candidatos independientes a que se refiere este inciso, como también el patrocinio de candidaturas independientes a que se refieren los artículos los artículos 89 y 90 de la ley N° 19.175, 112 y 113 de la ley N° 18.695; 13, 14 y 16 de la ley N° 18.700, podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Dicha instrucción sólo será aplicable para las votaciones populares a realizarse durante los años 2020 y 2021.”.
- 3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:
“Al inicio del período de campaña electoral para la elección de convencionales constituyentes, cada lista de candidaturas independientes, tendrá derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios que hubiere obtenido el partido político que obtuvo la menor cantidad de sufragios en el distrito electoral o región, según corresponda. Dicho dinero se entregará a prorrata del número de candidatos independientes que contenga la lista. Las cantidades indicadas en este inciso serán pagadas directamente por el Fisco, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas en los registros a que se refiere el artículo 21 de la ley N°18.700. De las sumas recibidas se deberá rendir cuenta documentada por los administradores generales electorales o por los administradores electorales, tratándose de candidatos independientes, de conformidad con las normas previstas en el título III de la ley N° 19.884”.”